

CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

DIRECCIÓN LEGISLATIVA
- CONTROL DE INICIATIVAS -

NUMERO DE REGISTRO

5554

FECHA QUE CONOCIO EL PLENO: 27 DE FEBRERO DE 2019.

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR LA REPRESENTANTE EVA NICOLLE MONTE BAC.

INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR REFORMAS AL DECRETO NÚMERO 12-2002 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, CÓDIGO MUNICIPAL.

TRÁMITE: PASE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

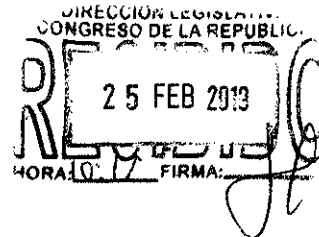


000002

Correspondencia de Diputados
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Guatemala, 25 de febrero de 2019

Ofic. 68-2019-WC

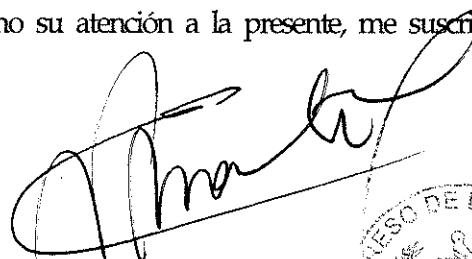


Licenciado Alvarado:

De manera atenta me dirijo a usted, deseándole éxitos en sus labores cotidianas al frente de tan honorable Organismo.

El motivo de la presente es para hacer entrega ante Dirección Legislativa, la iniciativa de LEY QUE DISPONE APROBAR REFORMAS AL DECRETO NÚMERO 12-2002 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, CÓDIGO MUNICIPAL. Que normará la creación de los Cuerpos de Bomberos Municipales; como un brazo social que apoya, capacita y vela por la vida humana, aunque estos peligros puedan derivarse de desastres de origen natural o antropogénicos, sin importar poner su propia vida en riesgo.

Agradeciendo de antemano su atención a la presente, me suscribo de usted con muestras de consideración y estima.


Licenciada Eva Nicolle Monte B.
Diputada Distrital
Departamento de Chimaltenango



Licenciado
Marvin Alvarado
Encargado de Despacho
Dirección Legislativa
Congreso de la República
Su Despacho

Cc Archivo



000003

Correspondencia de Diputados
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorable Pleno:

La Constitución Política de la República, establece que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y la familia, siendo su fin supremo la realización del bien común y garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, por lo que, para el cumplimiento de tales fines, es necesario la modernización del ordenamiento jurídico vigente.

En la actualidad es necesario regular lo procedente a la creación de los Cuerpos de Bomberos Municipales, dentro del Código Municipal, ya que las municipalidades cuentan con los recursos de personal, técnicos y económicos necesarios para desempeñar eficientemente las funciones dentro de su circunscripción municipal. Estos cuerpos de Bomberos en la actualidad son creados a través de un acuerdo del Consejo Municipal de cada municipio que tiene interés de una estación, pero el funcionamiento y ordenanzas internas son aprobados por los delegados de las estaciones con el visto bueno del Consejo Municipal.

Enrolle



000004

Correspondencia de Diputados
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Otro de los problemas que se encuentran en la creación de estas estaciones, es que los bomberos que forman parte del cuerpo no son contratados por las municipalidades con plazas de bomberos, sino que utilizan otro tipo de plazas y el salario que perciben no es acorde a la canasta básica de nuestros días; pero sobre todo no son dignificados a pesar del riesgo que afrontan estos hombres y mujeres Bomberos en todas las emergencias que deben atender.

Es necesario saber que los Bomberos, no son solo personas que se dedican a extinguir incendios y rescatar personas, sino que son un brazo social que apoya, se capacita y vela por la vida humana, aunque estos peligros puedan derivarse de desastres de origen natural o antropogénico, sin importar poner su propia vida en riesgo.

En este sentido Honorable Pleno, se pone a su disposición la presente iniciativa de ley que busca establecer reformas al Código Municipal, Decreto número 12-2002 del Congreso de la República e introducir un articulado que le de vida a los nuevos Cuerpos de Bomberos Municipales y regularice los ya existentes.

DIPUTADA PONENTE:

Anabelle



*Correspondencia de Diputados
Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

DECRETO NUMERO ____ -2019

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República, el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y la familia, siendo su fin supremo la realización del bien común, y son deberes del Estado garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, por lo que, para el cumplimiento de tales fines, es necesario la modernización del ordenamiento jurídico.

CONSIDERANDO:

Que es necesario regular dentro de una ley ordinaria los proceso para establecer cuerpos de Bomberos Municipales, ya que las municipalidades cuentan con los recursos de personal, técnicos y económicos necesarios para desempeñar eficientemente las funciones dentro de su circunscripción municipal.

CONSIDERANDO

Que la sociedad cree que los bomberos son solo personas que se dedican a extinguir incendios y rescatar personas, pero no saben que son un brazo social que apoya, se capacita y vela por la vida humana, aunque corran peligros

Amable



*Correspondencia de Diputados
Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

derivados de desastres de origen natural o antropogénico, sin importar poner su propia vida en riesgo.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

Las siguientes:

**REFORMAS AL DECRETO NÚMERO 12-2002 DEL CONGRESO
DE LA REPUBLICA, CÓDIGO MUNICIPAL**

Artículo 1. Se reforma el nombre del capítulo II, del título V del Decreto número 12-2002 del Congreso de la República, Código Municipal, el cual queda redactado de la siguiente manera:

**“CAPÍTULO II
POLICIA MUNICIPAL Y BOMBEROS MUNICIPALES”**

Encolle



Correspondencia de Diputados
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Artículo 2. Se adiciona el artículo 79 Bis al Decreto número 12-2002 del Congreso de la República, Código Municipal, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 79 Bis. Organización de los Bomberos Municipales. El municipio tendrá, si lo estima conveniente y cuenta con los recursos necesarios, un cuerpo de Bomberos Municipales, bajo las órdenes del Comandante General y Alcalde Municipal. Se integrará conforme a sus necesidades, los requerimientos del servicio y los valores, principios, normas y tradiciones de las comunidades.

En el ejercicio de sus funciones de velar por la vida y la salud de los habitantes de la República tanto en desastres naturales como antropogénicos, se regirán por los acuerdos, reglamentos internos, ordenanzas y resoluciones emitidas por el Concejo Municipal.”

Artículo 3. Se adiciona el artículo 79 Ter al Decreto número 12-2002 del Congreso de la República, Código Municipal, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 79 Ter. Composición. Para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Municipales se componen, además del Comandante General, los siguientes organismos:

Enicoll



*Correspondencia de Diputados
Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

- a) Junta de oficiales
- b) 1ª. y 2ª. Comandancia
- c) Director
- d) Jefe General de Servicios
- e) Colaboradores
- f) Comité Pro Bomberos y/o Asociaciones locales
- g) Fuerza Activa (guardia permanente y voluntaria).

Artículo 4. Se adiciona el artículo 79 Quater al Decreto número 12-2002 del Congreso de la República, Código Municipal, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 79 Quater. Junta de Oficiales. Estará constituido por los Comandantes, Director, Jefe General de servicios y un secretario. Podrán integrarse otros oficiales y/o Colaboradores a criterio de la Junta, los cuales podrán tener voz, pero no voto, en las decisiones y en la orden del día. Su funcionamiento está autorizado dentro del cuerpo y pasa a ser la máxima autoridad, tendrá funciones de tribunal de honor donde se ventilarán los casos graves de indisciplina o reconocimientos honoríficos.”

Eni Solle



Correspondencia de Diputados
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Artículo 5. Se adiciona el artículo 79 Quinquies al Decreto número 12-2002 del Congreso de la República, Código Municipal, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 79 Quinquies. Designación del Comandante Primer Jefe y Comandante Segundo Jefe. El nombramiento o designación del Comandante Primer Jefe y Comandante Segundo Jefe, será hecho únicamente por el Comandante General o Alcalde Municipal a propuesta de la Junta de Oficiales, y cada uno de los candidatos propuestos deberá tener como requisito indispensable, además de la experiencia bomberil, ser de reconocida honorabilidad, manifestar su decidida imparcialidad en el servicio y contar con el registro de la Academia Nacional de Bomberos Municipales, este cargo es de manera Ad-honorem.”

Artículo 6. Se adiciona el artículo 79 Sexies al Decreto número 12-2002 del Congreso de la República, Código Municipal, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 79 Sexies. Director. El Director de la estación es nombrado por el Comandante General, sus atribuciones específicas y tendientes al mantenimiento de la armonía, a la superación de su

Cancela



Correspondencia de Diputados
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

estación, al incremento y conservación del equipo a su cargo. Es merecedor de todo respeto y consideraciones recibirá los honores que se establecen en el reglamento interno.”

Artículo 7. Se adiciona el artículo 79 Septies al Decreto número 12-2002 del Congreso de la República, Código Municipal, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 79 Septies. Jefe General de Servicios: EL Jefe General de Servicios es nombrado por la Junta de oficiales a propuesta del Director deberá ser miembro de preferencia de la guardia permanente Para ser nombrado Jefe de Servicio se requiere de un tiempo de servicio no menor de tres años, de reconocida competencia, contar con el registro de la Academia Nacional de Bomberos Municipales y una hoja de servicios satisfactoria.”

Artículo 8. Se adiciona el artículo 79 Octies al Decreto número 12-2002 del Congreso de la República, Código Municipal, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 79 Octies. Colaboradores. Se conforma por el personal del Cuerpo, sea Permanente o Voluntario y está sujeto a las

Encicoll



*Correspondencia de Diputados
Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

regulaciones del reglamento interno y de las disposiciones y ordenanzas que se emanen por el Consejo Municipal o Comandante General.”

Artículo 9. Se adiciona el artículo 79 Novies al Decreto número 12-2002 del Congreso de la República, Código Municipal, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 79 Novies. Relación laboral de los Bomberos Municipales. La relación laboral entre la municipalidad y/o los funcionarios y empleados que se contraten como Bomberos Municipales debidamente acreditados por la Academia Nacional de Bomberos Municipales, se rigen por la Ley de Servicio Municipal, los reglamentos que sobre la materia emita el Concejo Municipal, y los pactos y convenios colectivos que suscriban de conformidad con la ley.

Los salarios de los Bomberos Municipales, serán fijados por el nivel de dedicación, la complejidad de las funciones, las responsabilidades, respetándose la proporcionalidad a las remuneraciones percibidas por los trabajadores y trabajadoras municipales, velando porque este no sea menor al salario mínimo vigente anual.

Enicole



Correspondencia de Diputados
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Artículo 10. Se adiciona el artículo 79 Decies al Decreto número 12-2002 del Congreso de la República, Código Municipal, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 79 Decies. Comité Pro Bomberos y/o Asociaciones locales. Los Comités Pro Bomberos y/o Asociaciones locales son organismos de apoyo de los miembros bomberiles o ciudadanos hacia las Compañías y Sub-Estaciones que lo conforman, con la finalidad de apoyar material y económicamente dentro del marco de las necesidades que se establezcan.

Artículo 11. Vigencia. El presente Decreto fue aprobado por más de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso de la República, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial.

REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIA _____ DEL MES DE _____ DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

En calle.